



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2217-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; General de Cultura Física y Deporte; de Asistencia Social; Federal de Radio y Televisión; Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

En la Ley General de Educación: Establecer como atribuciones de correspondencia exclusiva a la autoridad educativa federal el coadyuvar con la Secretaría de Gobernación en la designación del Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y de Acoso Escolar y el atender las solicitudes de declaratoria de violencia y acoso escolar que realice el Consejo, en los términos del Reglamento de la presente Ley. Definir el concepto de violencia y acoso escolar. Incluir como atribución exclusivas que corresponden a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente el prever de las acciones necesarias para mantener los centros educativos, regulados por esta Ley, libres de violencia y acoso escolar. Añadir a las actividades que deben llevar a cabo las autoridades educativas



en el ámbito de sus respectivas competencias para cumplir con lo dispuesto, el prever junto con los padres de familia todas las acciones necesarias que propicien un ambiente libre de violencia y acoso escolar dentro de los centros educativos. Asentar que el consejo escolar de participación social conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos, violencia o acoso escolar que puedan perjudicar al educando; proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley; entre ellos, candidatos al Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar y podrá solicitar a la Secretaría la declaratoria de violencia de escolar, cuando así lo determine la mitad más uno de los integrantes del Consejo en reunión de trabajo. Apuntar que la Secretaría elaborará en colaboración del Consejo los lineamientos para la declaratoria. Señalar será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo municipal de participación social se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos, de violencia y acoso escolar que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Indicar que en caso de que los consejos aprecien la probable comisión de un delito, violencia o acoso en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan. Añadir a las conductas que se consideran infracciones de quienes prestan servicios educativos el efectuar actividades u omitir obligaciones le imponga esta Ley, que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Señalar como asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el procurar medidas que garanticen la seguridad en los centros educativos y propiciar un ambiente libre de violencia y acoso escolar y el coadyuvar con la Secretaría de Gobernación en el Premio Nacional de Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar.

En la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles: Estatuir el premio de escuela libre de violencia y acoso escolar, consistente en una medalla y un numerario o en especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo del premio, establecer sus pormenores, categorías modalidades .

En la Ley General de Cultura Física y Deporte: Establecer como una finalidad de la concurrencia de las autoridades el propiciar un ambiente libre de violencia y acoso en los centros escolares por medio de la cultura física y el deporte, y en colaboración con las autoridades competentes, entre niñas, niños y adolescentes.

En la Ley de Asistencia Social: Asentar que son sujetos de la asistencia social, preferentemente todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por las y los alumnos víctimas de violencia y acoso



escolar. Incluir dentro de los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, la colaboración con las autoridades escolares competentes en la preservación, el respeto y cuidado de las y los alumnos en riesgo de acoso escolar.

En la Ley Federal de Radio y Televisión: Indicar que compete a la Secretaría de Gobernación Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales, el respeto y tolerancia por las diferencias de los demás y la no discriminación, y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo. Asentar que la Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá propiciar el respeto el respeto y tolerancia por las diferencias de los demás y la no discriminación.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: No se entiende, toda vez que el texto propuesto es incompleto y el artículo aludido en la norma vigente fue derogado el 20 de marzo de 2014.

En la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: Añadir a las atribuciones del Instituto para el cumplimiento de su objeto el participar con las dependencias de la administración pública en la atención de la violencia y acosos escolar contra jóvenes en los planteles del Sistema Educativo Nacional de instrucción secundaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa y la integración actual del precepto, citar con puntos suspensivos desde la fracción I a XII Quintus del artículo 14 de la Ley General de Educación.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 14 de la Ley General de Educación, las de su fracción XII Quintus ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que deja de ser penúltima.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que los componen y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, incluir las fracciones XXV Bis y XXV Ter 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como fracciones ordinarias, ocupando las fracciones que por derogación están vacías y recorriendo los lugares que sean necesarios.
- Revisar en la frase “procurar medias” en la fracción XXV Bis del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Revisar en todo el documento los espacios de separación entre palabras.
- Indicar con claridad la situación que guarda la fracción XII del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Indicar con claridad la situación que guarda la fracción XII del artículo 14 de la Ley de Asistencia Social.



- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la reforma al artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que actualmente está derogado.
- Indicar con claridad la situación que guarda la fracción XII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Indicar con claridad la situación que guardan las fracciones XIV a XVI del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- Mejorar la redacción de la adición del inciso m) a la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, pues la estructura del artículo hace difícil la comprensión de la idea que se pretende.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Ley General de Educación.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- a XIV.- ...

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- a XII.- ...

XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia y acoso escolar
Artículo Primero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para quedar como sigue.

Artículo 12. Corresponden...

I. XIV. ...

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación en la designación del Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y de Acoso Escolar;

XVI. Atender las solicitudes de declaratoria de violencia y acoso escolar que realice el Consejo, en los términos del Reglamento de la presente Ley.

Se entenderá por alerta de violencia y acoso escolar al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia escolar en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 14. ...

I.-XII...;



ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y

- **Sin correlativo vigente**

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

...

...

...

XIII. Prever de las acciones necesarias para mantener los centros educativos, regulados por esta Ley, libres de violencia y acoso escolar; y

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 15. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII y **XIII** del artículo 14.

...

...



Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XV.- ...

XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 33. ...

I. -XV..., y

XVI. Preverán las autoridades educativas y los padres de familia de todas las acciones necesarias que propicien un ambiente libre de violencia y acoso escolar dentro de los centros educativos

...

Artículo 69. ...

...



Este consejo:

a) y b) ...

c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;

d) a f) ...

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, *para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;*

h) a o) ...

- **Sin correlativo vigente**

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de

Este consejo:

a) - b)...

c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos, **violencia** (sic) **o acoso escolar** que puedan perjudicar al educando;

d) - f)

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, **así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley; entre ellos, candidatos al Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar;**

h) - o) ...

p) **Solicitar a la Secretaría la declaratoria de violencia de escolar, cuando así lo determine la mitad más uno de los integrantes del Consejo en reunión de trabajo. La Secretaría elaborará en colaboración del Consejo los lineamientos para la declaratoria.**

...

Artículo 70. En cada municipio operará un consejo municipal ...



la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a m) ...

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.

Artículo 73.- Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- a VIII.- ...

Este consejo ...

a) –m) ...

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos, **de violencia y acoso escolar** que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 73. ...

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito, **violencia o acoso** en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos

I.VIII...



IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
X.- a XVI.-...
XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.
(Se deroga el último párrafo)

- **Sin correlativo vigente**

IX. Efectuar actividades **u omitir obligaciones le imponga esta Ley**, que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
X.-XVI. ...
...

Disposiciones Transitorias

Primera. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación Segunda. A efectos proveer del reglamento relativo a la alerta de violencia y acoso escolar previsto en la fracción XVI del artículo 12 del presente decreto, la Secretaría contará con un plazo no mayor a 90 días posteriores al de su publicación. Tercera. La Secretaría, convocará al Consejo, a fin de elaborar los lineamientos establecidos en el artículo 69 del presente decreto, en un plazo que no excedan los 180 días posteriores a los de su publicación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXV.- ...

- **Sin correlativo vigente**

- **Sin correlativo vigente**

XXVI.- a XXXI.- ...

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XXV Bis y XXV Ter al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. – XXV. ...

XXV Bis. Procurar medias (sic) que garanticen la seguridad en los centros educativos y propiciar un ambiente libre de violencia y acoso escolar.

XXV Ter. Coadyuvar con la Secretaria de Gobernación en el Premio Nacional de Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar

XXVI - XXXI...

Disposiciones Transitorias



<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>
<p style="text-align: center;">Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</p> <p>Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales: I.- a VIII.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> <p>IX.- a XVII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A) y B) ...</p> <p>...</p> <p>I.- a X.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>Artículo Tercero. Se adiciona la fracción VIII Bis, y el Capítulo XII Bis “Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar” a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue: Artículo 6. Se establecen los siguientes premios...</p> <p>I. - VIII. ...</p> <p>VIII Bis. De escuela libre de violencia y acoso escolar.</p> <p>IX. - XVII. ...</p> <p>...</p> <p>Capítulo XII Bis Premio Nacional Escuela Libre de Violencia y Acoso Escolar Artículo 72 A. El Premio Nacional será entregado a la escuela con el menor número de casos de violencia y acoso escolar hacia alumnos y alumnas comprendidos entre los 5 y 15 años en el ciclo escolar, y sus mecanismos de vigilancia y seguimiento de casos sean apegados al respeto de las garantías constitucionales de las niñas, niños y adolescentes. El Premio se otorgará en cuatro categorías: A) Directivos del plantel. B) Profesores o profesoras C) Padres de Familia D) Alumnas o alumnos.</p>



- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 72 B. Este premio se tramitará ante la Secretarías de Gobernación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

El jurado del Premio lo presidirá el titular de Educación, y se integrará con representantes del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo 72 C. En la materia del presente Capítulo es aplicable lo dispuesto en el artículo 69 inciso g) de la Ley General de Educación, y por conducto del Consejo que será el promotor de candidaturas, excitando el envío de proposiciones.

Artículo 72 D. Cada una de las distinciones del Premio podrá contar con el copatrocinio de alguna sociedad mercantil o cooperativa, asociación civil, institución de asistencia privada, institución de educación superior o de investigación científica y tecnológica, del Poder Ejecutivo Estatal o Legislatura Local, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Organismos Constitucionales Autónomos, asunto que discernirá el Consejo de Premiación. En el caso de que la propuesta de copatrocinio resulte aceptada, las personas morales sólo podrán participar una vez cada seis años en la distinción de que se trate y durante el año en que copatrocinen no podrán postular candidatos a este Premio Nacional.

Artículo 76. El premio consistirá en medalla y se complementará con entrega en numerario o en especie, por el



<ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>monto o naturaleza que determine el propio Consejo. En lo demás es aplicable el artículo 67 de esta Ley. Disposiciones Transitorias Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>
<p>Ley General de Cultura Física y Deporte.</p> <p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: I. a XI. ... <i>XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo vigente</u> 	<p>Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción XII al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue: Artículo 2. ... I. - XI... XII. Por medio de la cultura física y el deporte, y en colaboración con las autoridades competentes, entre niñas, niños y adolescentes, propiciar un ambiente libre de violencia y acoso en los centros escolares. Disposiciones transitorias Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>
<p>Ley de Asistencia Social.</p>	<p>Artículo Quinto. Se adicionan el inciso m) a la fracción I del artículo 4, y la fracción XIV al 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue: Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social...</p>



Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a l) ...

...

II. a XII. ...

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

- **Sin correlativo vigente**

...

I. ...

a) – l) ...

m) Las y los alumnos víctimas de violencia y acoso escolar

...

II. - XII. ...

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos...

I. - XIII. ...

XIV. La colaboración con las autoridades escolares competentes en la preservación, el respeto y cuidado de las y los alumnos en riesgo de acoso escolar; y

XV. ...

Disposiciones transitorias

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- ...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción II del artículo 10, y se adiciona la fracción VI al artículo 59 Ter de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I. ...



II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

III. a VI.- ..

Artículo 59-TER. ...

I. a V. ...

- Sin correlativo vigente

...

...

- Sin correlativo vigente

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 11.- Derogado.

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales, **el respeto y tolerancia por las diferencias de los demás y la no discriminación**, y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo;

III. - VI...

Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I. - V...

VI. Propiciar el respeto el respeto y tolerancia por las diferencias de los demás y la no discriminación.

...

...

Disposiciones Transitorias

Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Séptimo. Se reforma la fracción VIII del artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. - VII. ...

VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos, **acoso, violencia** o conflictos armados;

y

IX. ...



<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p style="text-align: center;">Disposiciones Transitorias</p> <p>Única. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>
<p style="text-align: center;">Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><i>XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;</i></p> <p><i>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</i></p>	<p>Artículo Octavo. Se adiciona la fracción XII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I.XI...</p> <p>XII. Participar con las dependencias de la administración pública en la atención de la violencia y acosos escolar contra jóvenes en los planteles del Sistema Educativo Nacional de instrucción secundaria.</p> <p>XIII. ...</p>



XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

- **Sin correlativo vigente**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL